



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00270-00
Demandante: EDGAR JIMENEZ LIZCANO
Demandado: STEPHANY PATIÑO GUERRERO, YAMIRA ZORAYA SILVA RUBIANO, JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve EDGAR JIMENEZ LIZCANO, por intermedio de endosatario en procuración, contra STEPHANY PATIÑO GUERRERO, YAMIRA ZORAYA SILVA RUBIANO y JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra de cambio en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta merito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de EDGAR JIMENEZ LIZCANO, identificado con C.C. No. 91.488.876., contra STEPHANY PATIÑO GUERRERO, identificada con C.C. No.1.098.669.372., YAMIRA ZORAYA SILVA RUBIANO, identificada con C.C. No. 63.441.945., JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO, identificado con C.C. No. 91.351.702., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2.000.000,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con C.C. No. 1.095.788.725 y portador de la tarjeta profesional No. 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ef51cb8ef28e0035e55a6c7291a04ac78f8301d179720bcc13d9856658f9f**

Documento generado en 10/06/2021 06:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>